

LA EXPLORACION MINERA EN EL PERU

DOCUMENTO DE TRABAJO

Mayo 2007

PROINVERSION

Advertencia

La información contenida en el presente documento proviene de diversas fuentes y no debe de constituir la única referencia para la toma de cualquier decisión empresarial. En todo caso, ni ProInversión, ni el Estado peruano o cualquiera de sus funcionarios asumen responsabilidad alguna por el desarrollo de negocios o cualquier otra decisión que se adoptase tomando en todo o en parte la información contenida en el presente documento.

INDICE

INTRODUCCION.....	p.5
1. Perspectivas de la inversión minera en el Perú.....	p.7
2. La riqueza mineral del Perú.....	p.15
3. El marco legal de la actividad minera en el Perú.....	p.21

INTRODUCCION

“Peru [has] good, effective policies; bureaucratic system not unduly burdensome; excellent work force; modern legal system.”

Minera con más de US\$ 50 millones de utilidades, Fraser Institute Survey.

El Perú es un país de antigua tradición minera, tradición que mantiene y cultiva gracias a la presencia y expansión en su territorio de empresas líderes a nivel internacional que lo mantienen como uno de los países productores más importantes del mundo.

Newmont Mining Corporation (EE.UU.) en Yanacocha, Barrick Gold Corp. (Canadá) en Alto Chicama, Freeport-McMoRan Copper & Gold Inc.(EEUU) en Cerro Verde, BHP-Billiton Plc. (Australia) y Teck-Cominco Ltd. (Canadá) en Antamina son algunas de las compañías mineras que ya han apostando por el país, y que han visto sus proyecciones más optimistas superadas con creces.

En efecto, una vez más el U.S. Geological Survey (2007) ha situado al Perú como primer productor mundial de plata, segundo de telurio, tercero de cobre, zinc y bismuto, cuarto de plomo y molibdeno y quinto de oro. Cabe señalar que otros productos en los que el Perú tuvo también una posición destacada en los últimos años han sido el renio, cadmio, indio, selenio, diatomita, bentonita y boratos¹.

Tabla n °1
Perú: Líder Mundial en Producción Minera

Producción Ranking 2006		
	Latinoamérica	A nivel Mundial
Cobre	2	3
Oro	1	5
Zinc	1	3
Plata	1	1
Plomo	1	4
Estaño	1	3
Molibdeno	2	4
Bismuto	2	3
Telurio	1	2

Fuente: U.S.G.S, Mineral Commodity Summaries 2007

¹ El USGS destacó recientemente el inicio de la producción de tungsteno en el Perú.

Precisamente con el fin de mantener estos elevados volúmenes de producción es fundamental potenciar la exploración minera. De allí que el gobierno peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, venga firmando una serie de *contratos de inversión en exploración* que ofrecen a los titulares de concesiones mineras la devolución definitiva de los pagos del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal en los que incurran durante la etapa de exploración, siempre que cumplan con el programa de inversión establecido.

Estos *contratos de inversión en exploración*, junto con la posibilidad que tienen las empresas mineras de suscribir *contratos de garantías y medidas de promoción de la inversión* con el Ministerio de Energía y Minas y *convenios de estabilidad jurídica* con ProInversión, y en general el marco legal estable y atractivo para la inversión privada, tanto nacional como extranjera, vigente en el Perú, siguen contribuyendo a atraer inversión nacional y extranjera al sector.

En lo que se refiere a disponibilidad de información geológica de calidad, el Perú cuenta con información detallada y de fácil acceso desarrollada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y que ha permitido el levantamiento de un exhaustivo mapa geológico del territorio peruano. Gran parte de la información desarrollada por esta institución a lo largo de los años se encuentra disponible en su página web (www.ingemmet.gob.pe).

En la actualidad el INGEMMET viene desarrollando un ambicioso proyecto que busca precisar nuestros recursos minerales a través del estudio de 7 franjas transversales a la cordillera de Los Andes desde el sur del Perú hasta el paralelo 10° de latitud sur.

Finalmente, una ventaja adicional que tiene el implantarse en un país con gran tradición minera es -además de la amplia disponibilidad de mano de obra calificada y experimentada- la facilidad de encontrar en el mercado nacional -a través de proveedores nacionales o internacionales- los insumos necesarios para el desarrollo de las diferentes etapas y actividades mineras, así como un sector industrial que demanda cada vez más insumos minerales metálicos y no metálicos para su transformación.

En pocas palabras, nuestra tradición minera, nuestra riqueza geológica, la disponibilidad de información de calidad y el marco jurídico promotor de la inversión privada vigente han convertido al Perú en uno de los destinos más codiciados para la inversión minera en el mundo.

I. Perspectivas de la inversión minera en el Perú

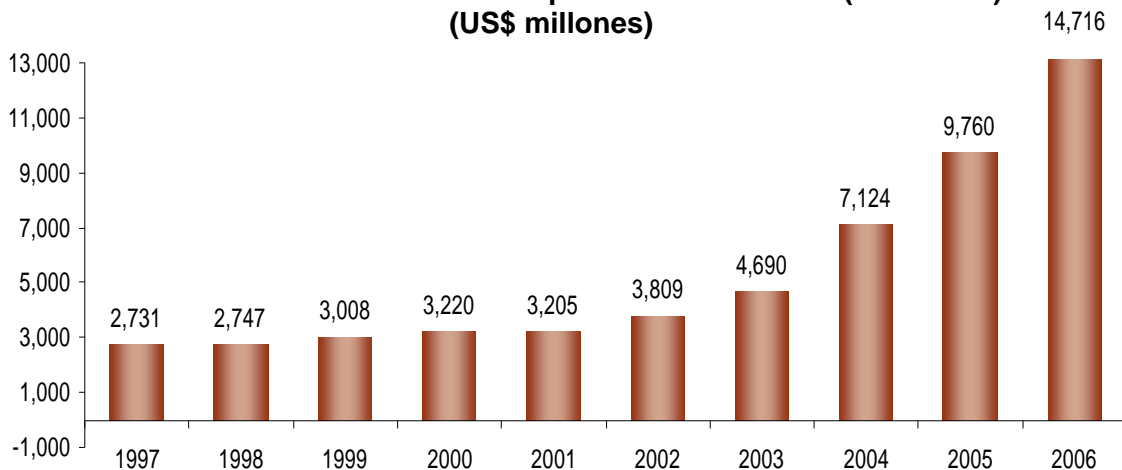
"Michiquillay is one of the best undeveloped copper prospects in the world with significant upside potential. Anglo American has extensive experience in Latin America where we have operated for many decades and we are excited by this opportunity to expand our activities in Peru."
Cynthia Carroll, CEO de Anglo American Corporation.

1. Evolución de las exportaciones y de la producción minera peruana.

El valor de las exportaciones mineras peruanas ascendió a cerca de US\$ 15 000 millones en el 2006, luego de bordear los US\$ 10 000 millones en 2005 y de superar los US\$ 7 000 millones en 2004.

Únicamente durante el 2006 el valor de las exportaciones peruanas de cobre se incrementó en US\$ 2 674 millones, el del zinc lo hizo en 1 186 US\$ millones y el del oro en US\$ 883 millones.

Gráfico N°1. Evolución de las exportaciones mineras (1997-2006)
(US\$ millones)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Es importante recordar que en el caso peruano el actual valor de las exportaciones resulta también de un sostenido aumento de los volúmenes de producción en los últimos 10 años. En efecto el sostenido ritmo de exploraciones, descubrimientos, construcción y explotación de minas han permitido, por ejemplo, que en el lapso de 10 años -entre 1995 y 2005- el Perú haya pasado de producir 58 toneladas de oro a producir 208 toneladas. Esta evolución positiva de la producción de oro –y que nos sitúa como el principal productor en América Latina- se explica por la puesta en operación sucesiva de Yanocha, Pierina y Alto Chicama.

En el caso del cobre, se pasó de producir 400 mil toneladas en 1995 a superar el millón de toneladas en el 2004 (1 053 574 TM). Esta evolución favorable resultó

de la puesta en operación de Antamina y de las grandes obras de ampliación emprendidas por Southern, Tintaya y, recientemente, la realizada por Cerro Verde (US\$ 850 millones) en Arequipa. Se calcula que con la ampliación de la planta de sulfuros primarios de Cerro Verde, la producción nacional de cobre se incrementará en cerca de 20%.

La riqueza de los yacimientos de categoría mundial actualmente en explotación en el Perú han hecho de sus titulares los principales exportadores mineros del país. El 2006, Southern Perú Copper Corporation (Cuajone y Toquepala) exportó US\$ 2 837 millones, Antamina (Antamina) US\$ 2 805 millones y Yanacocha (distrito minero Yanacocha) US\$ 1 615 millones².

Tabla N°2. Principales empresas productoras de oro y cobre en el Perú

Empresa Nacional	Región	Oro % Prod. Nacional	Cobre % Prod. Nacional	Principales accionistas (únicamente mineras)	Mineral
Southern Peru Copper Corporation Suc.del Perú	Moquegua Tacna		35%	Grupo México(México)	Cobre, Molibdeno, Oro, Plata
Compañía Minera Antamina S.A.	Ancash		38%	Xstrata Plc.(Suiza), BHP-Billiton (Australia), Teck-Cominco Ltd. (Canadá)	Cobre, Molibdeno, Plata, Zinc
Minera Yanacocha S.R.L	Cajamarca	40%		Newmont Mining Corporation (EE.UU.), Minas Buenaventura (Perú)	Oro, Plata
Minera Barrick Misquichilca S.A.	La Libertad Ancash	26%		Barrick Gold Corp. (Canadá).	Oro, Plata
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.	Arequipa		9%	Freeport-McMoRan Copper & Gold Inc.(EEUU)	Cobre
Xstrata Tintaya S.A.	Cusco		11%	Xstrata Plc. (Suiza)	Cobre, Oro, Plata

Fuente: Cifras de producción 2006, MEM, Datos de empresas: Bloomberg

Según el Metals Economics Group (2007) en el 2006 se destinaron más de US\$ 350 millones para inversión en exploración en el Perú y ello porque realizar exploraciones en nuestro país sigue siendo un buen negocio, como lo demuestra el proyecto Alto Chicama –que recibió el Premio PDAC – 2003 al mejor descubrimiento del mundo- o los recientes anuncios de Peru Copper.

Cabe recordar que esta junior canadiense, a la que ProInversión adjudicó el desarrollo del proyecto Toromocho en el 2003, no sólo ha reportado ya más de 2 000 millones de toneladas de mineral en reservas de cobre y molibdeno con una ley equivalente promedio de 0.67% de cobre³, sino que ha anunciado el

² Cabe señalar el caso de Lagunas Norte-Alto Chicama de Minera Barrick Misquichilca (Barrick Gold Corporation) que, en su primer año entero de producción, produjo 1.1 millones de onzas de oro a un costo de US\$ 100 por onza.

³ Según el estudio de prefactabilidad las reservas se calculan en más de 1 900 toneladas de mineral probado, con 151 millones de toneladas adicionales en la categoría de inferidos.

hallazgo al sureste y al norte del depósito de dos zonas con alto contenido de zinc actualmente en exploración.

Gráfico N °2



Esta riqueza del subsuelo peruano en explotación, ya explorada o por explorarse han sido uno de los pilares del éxito de las recientes subastas de proyectos mineros bajo propiedad del Estado impulsadas por ProInversión, como Las Bambas (Apurímac), proyecto en fase de exploración por la suiza Xstrata, Bayóvar (Piura) en manos de la brasileña Vale do Rio Doce, La Granja (Cajamarca), en la actualidad explorada por la inglesa Rio Tinto y de la reciente adjudicación del proyecto de Michiquillay (Cajamarca) a Anglo American Corporation.

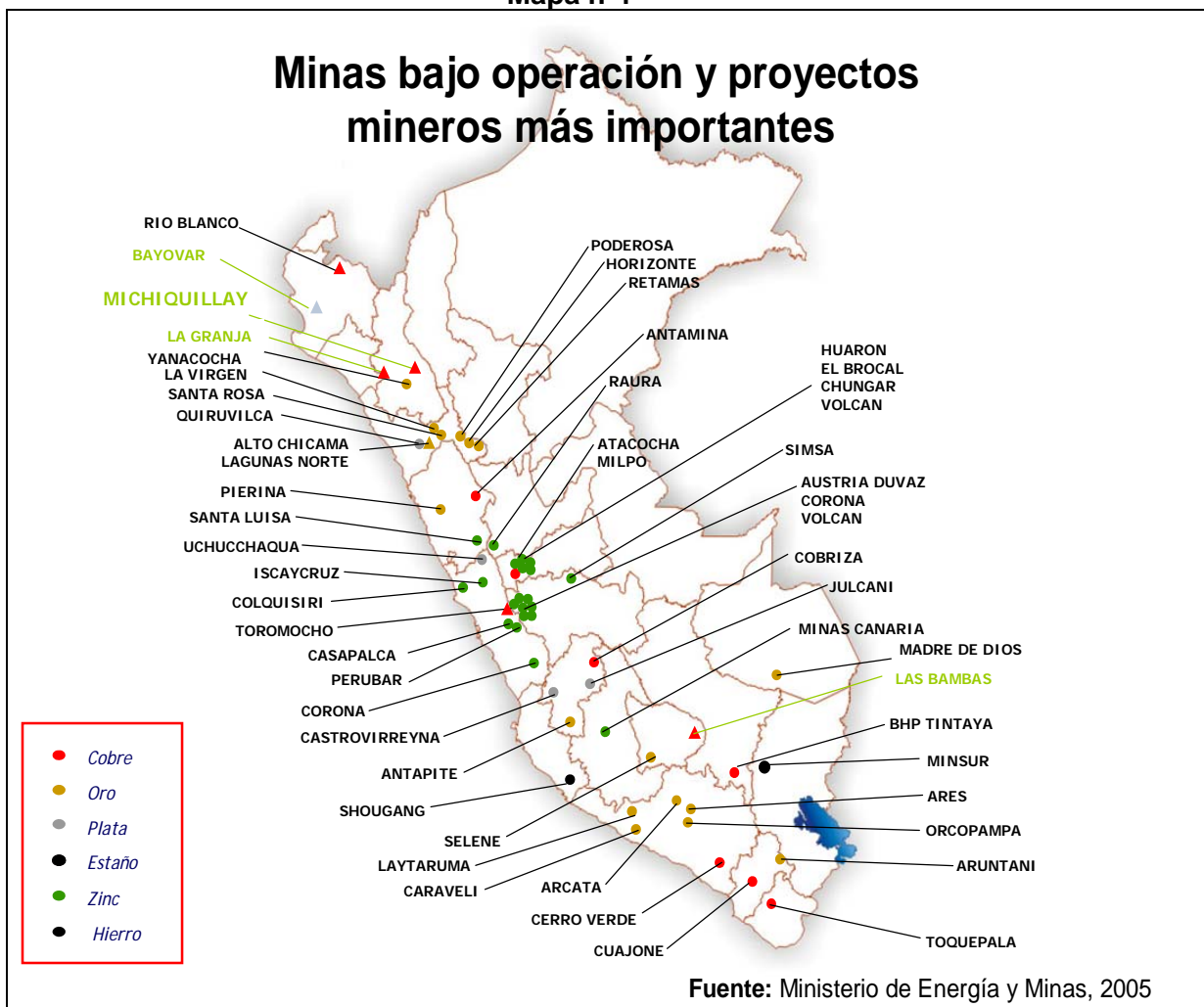
La exploración minera del uranio en el Perú

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y ProInversión acaban de firmar un convenio marco de cooperación con el objetivo de promover la inversión privada en la exploración y aprovechamiento del uranio. Ello en el marco de un renovado interés por la exploración de este metal generado, tanto por la evolución favorable de su precio, como por los grandes recursos minerales con los que cuenta el país. En efecto la canadiense Vena Resources, junto con Cameco Corporation (Canadá) han convenido explorar yacimientos de este metal priorizando las zonas de Macusani, Muñani y Lagunillas (Puno). Según el acuerdo firmado se tiene prevista una inversión de US\$ 35 millones en los próximos tres años, para la exploración de uranio y polimetálicos, donde Vena Resources aportará US\$ 20 millones, Cameco US\$ 10 millones y Glencore de Suiza US\$ 5 millones. Otras juniors canadienses que se encuentran explorando el centro y norte del Perú en búsqueda de uranio son Cardero Resources, Solex Resources, Frontier Pacific Mining, Wealth Minerals y Strathmore Minerals.

2. Tendencias de la inversión privada en el sector

El listado de proyectos de inversión, tanto de prospectos en exploración, en construcción o en etapa de elaboración de estudios (factibilidad, técnicos o ambientales), suma cerca US\$ 15 000 millones para el próximo quinquenio (2007 – 2011) o un promedio de US\$ 3 000 millones anuales, de realizarse efectivamente todos. La inversión en minería tendrá como principal destino en estos cinco próximos años a Cajamarca, Piura, Apurímac, Junín y Moquegua.

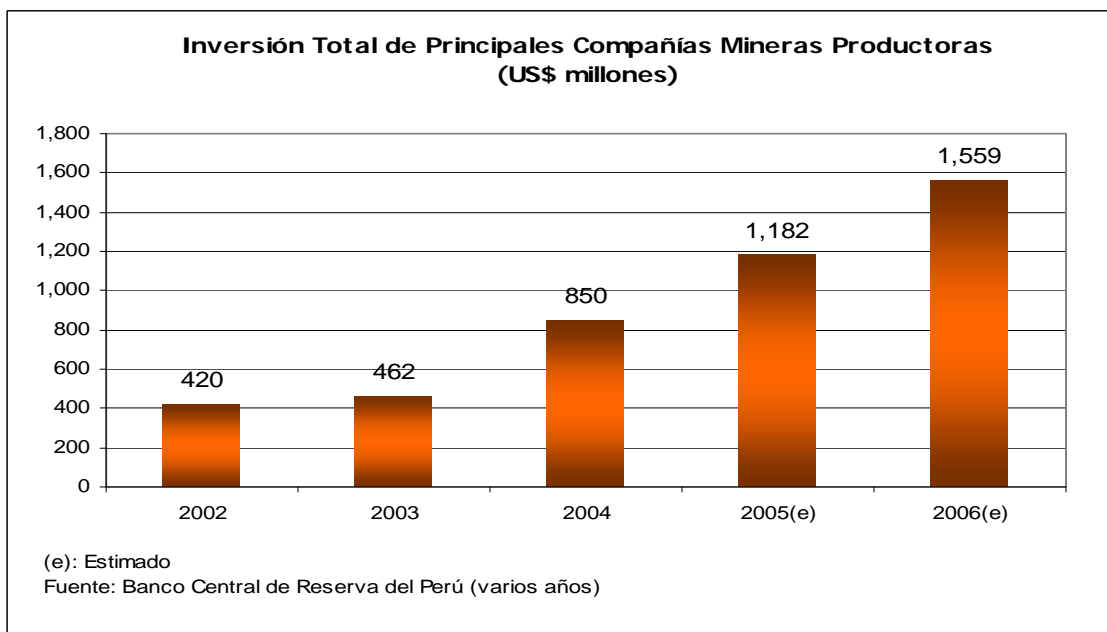
Mapa n°1



Según el Banco Central de Reserva del Perú, entre el 2004 y el 2006, las principales empresas mineras establecidas en el país pasaron de invertir US\$ 850 millones a invertir casi US\$ 1 600 millones.

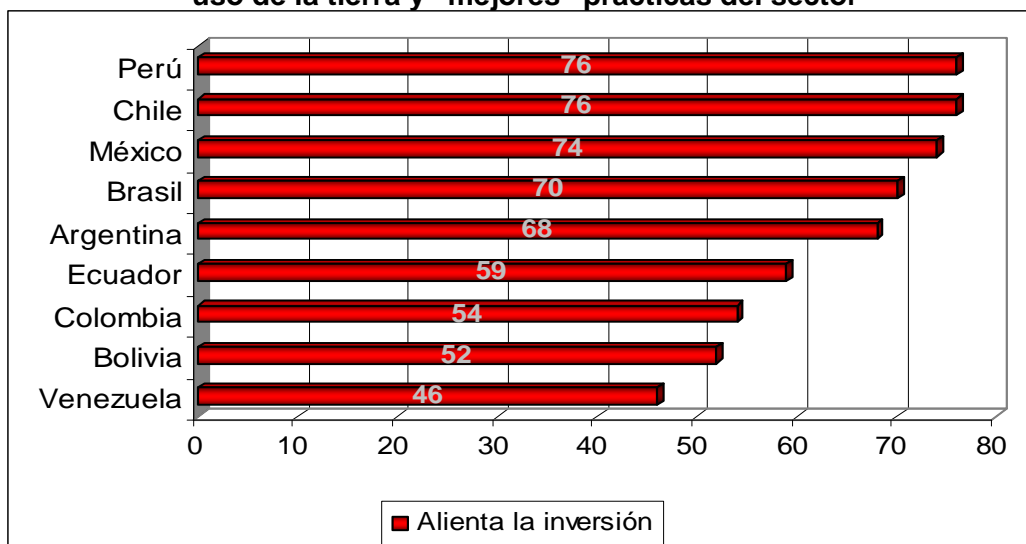
En cuanto se confirmen los hallazgos en numerosos prospectos en exploración, esa cifra podría duplicarse en pocos años, al iniciarse la fase de construcción de los mismos.

Gráfico n°3



Es importante insistir en que toda la inversión inicial que se viene haciendo en exploración y estudios de los yacimientos denunciados, conlleva a una mayor proyección de la inversión futura en la realización de los proyectos mineros (construcción de carreteras de acceso, las minas en sí y las plantas para la concentración o refinación de los minerales, obras hidráulicas y presas, mineroductos y hasta puertos completos). Esa inversión es la que finalmente garantiza la continuidad del Perú como uno de los líderes mundiales en minería.

Gráfico n°4. Potencial mineral en América Latina asumiendo ninguna restricción al uso de la tierra y “mejores” prácticas del sector



Fuente: Fraser Institute Annual Survey of Mining Companies 2006/2007, Tabla A2,

Dentro de los proyectos **en desarrollo** destaca el de Cerro Corona (Cajamarca), de la sudafricana Gold Fields, con una inversión total de US\$ 340 millones (US\$ 103 millones en el 2006), que se espera inicie sus operaciones a finales de este año. Se prevé una producción anual cercana a las 400 000 onzas de oro. Otro proyecto cuyo inicio de operaciones está previsto para junio próximo es el de Cerro Lindo (zinc, plomo y cobre), por un monto estimado de US\$ 106 millones y que producirá concentrados de zinc, plomo y cobre sobre la base de una operación de 5 000 toneladas por día.

Entre los proyectos que están concluyendo las últimas etapas previas a iniciar su construcción (estudios finales y cierre del financiamiento) está Toromocho (Junín), proyecto de cobre perteneciente a Minera Perú Copper y que requeriría inversiones por US\$ 1 524 millones para la construcción de un complejo minero que produciría 273 000 toneladas de cobre hacia el 2010, lo que incrementaría en 20% adicional la actual producción de este metal. Por su parte, Rio Blanco, con una inversión estimada de US\$ 1 440 millones (que podría elevarse a US\$ 2 000 millones de duplicarse la capacidad de producción), espera iniciar su ejecución en 2008 y producir 220 000 toneladas de cobre a partir del 2011.

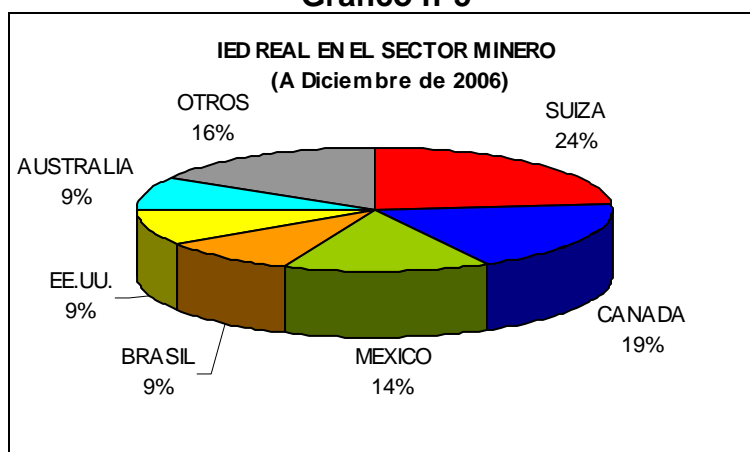
Por su parte, Southern Perú se encuentra desarrollando dos proyectos: Los Chancas y Tía María. El primero estimado en US\$ 400 millones, cuyo estudio de pre-factibilidad estaría listo a más tardar en mayo próximo y empezaría a operar desde el 2011 con una producción de 150 000 toneladas de concentrados de cobre anuales. En el segundo se estima una inversión de US\$ 140 millones y se tiene previsto culminar el estudio de factibilidad durante el segundo semestre. Se calcula que podría producir unas 45 000 toneladas anuales de cátodos de cobre desde fines del 2009. Minera Yanacocha por su parte se encuentra en pleno proceso de reevaluación de su proyecto Minas Congas cuya inversión podría ascender a US\$1 500 millones.

En cuanto a los proyectos concesionados por ProInversión en los últimos años en el caso de La Granja (Cajamarca), adjudicado a la británica Río Tinto a finales del 2005, se anunció una inversión inicial de US\$ 60 millones (exploración y estudios) y, en caso de ejercerse la opción, se requerirá unos US\$ 700 millones para el desarrollo del proyecto. En Las Bambas (Apurímac), actualmente en fase de exploración a cargo de la suiza Xstrata, se prevé que la minera desarrolle el depósito de cobre con una inversión del orden de los US\$ 1 000 millones. Respecto al proyecto Bayóvar, la brasileña CVRD estaría por anunciar en estos meses que efectivamente pasará a la etapa de construcción del proyecto. Los datos por confirmar serían la inversión por unos US\$ 350 millones y una producción anual del orden de los 3,3 millones de TM de concentrados de roca fosfórica. En el caso de Michiquillay, adjudicada el pasado 30 de abril a Anglo American Corporation por más de US\$ 403 millones⁴ -en un proceso llevado a cabo por ProInversión y que suscitó el interés de veinte

⁴ Milpo ofreció US\$ 385 millones, Jinchuan Group Ltda. ofreció US\$225 millones, Barrick Misquichilca US\$175 millones, Zijin Mining Group Company US\$151 millones y Antofagasta PLC US\$110 millones.

empresas mineras de categoría mundial- se espera una inversión no menor a los US\$ 700 millones de dólares.

Gráfico n°5



Fuente: ProInversión

Finalmente el incremento de la actividad de exploración en nuestro país —se calcula en 80 el número de empresas mineras especializadas en exploración minera o juniors en actividad— ha permitido el desarrollo dentro de la Bolsa de Valores de Lima de un segmento de capital de riesgo. Vena Resources fue la primera *junior* en listar sus acciones en la BVL y, siguiendo su ejemplo, Perú Copper Inc. (Toromocho) y Candente Resources Corp. también lo han hecho. Por lo menos hay otras 6 exploradoras que han manifestado su intención de dar nuevas oportunidades a los inversionistas peruanos de participar en esta parte del negocio minero que, si bien implica un mayor riesgo, se caracteriza por su elevada rentabilidad.

Tabla N°4. Empresas mineras listadas con utilidades mayores a US\$ 20 millones (Miles de US\$)

Empresas mineras	Utilidades	
	2006	2005
SOUTHER PERU COPPER	1,273,669	910,412
MINERA YANACOCHA	567,658	535,476
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE	444,621	234,663
CIA DE MINAS BUENAVENTURA	428,057	288,397
VOLCAN CIA MINERA*	232,035	20,202
MINSUR*	164,309	1,606,188
SOCIEDAD MINERA EL BROCAL	109,533	12,935
COMPAÑÍA MINERA MILPO	96,270	19,238
CIA MINERA ATACOCHA*	64,760	275,307
COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA*	35,247	11,836
COMPAÑÍA MINERA RAURA	29,365	5,431
SAN IGNACIO DE MOROCOCHA*	28,226	23,800
PERUBAR	27,661	5,485

*Tipo de cambio promedio 2006= S/. 3.27, 2005= S/. 3.29.

Fuente: CONASEV

II. La riqueza mineral del Perú: un gran potencial por explotar

Según el USGS, el Perú dispuso en el 2006 de 30 millones de toneladas de reservas de cobre, 16 millones de toneladas de zinc, 3,5 millones de toneladas de plomo, 710 mil toneladas de estaño, 36 mil toneladas de plata y 3.500 toneladas de oro, así como importantes reservas de rubidio.

Tabla n° 3
Perú: Producción Minera 2006 y Recursos Actuales en el
(% de los totales mundiales)

Mineral	Producción	Recursos
Oro	8.4%	4.6%
Cobre	6.9%	6.4%
Zinc	12.1%	4.3%
Plata	16.4%	6.5%
Estaño	15.5%	9.1%
Molibdeno	9.8%	1.2%

Actualización de la tabla de Miguel Cardozo (2005) a partir de las cifras del USGS (2007)

1. Tipos de yacimientos

En cuanto a la variedad de yacimientos que se pueden encontrar en el subsuelo peruano, según el Compendio de Yacimientos Minerales del Perú del INGEMMET (2003) el Perú cuenta con:

- Yacimientos de segregación magmática
- Yacimientos relacionados a intrusivos intermedios a félsicos:
 - a) De inyección magmática de hierro.
 - b) Relacionados a inyección magmática félsica.
 - c) **Pórfidos de cobre:** Cerro Verde, Cuajone, Quellaveco, Toquepala, Michiquillay, La Granja, Toromocho.
 - d) **Tipo skarn:** Antamina, Tintaya, Cobriza (Cu), Atacocha, Milpo (Zn, Pb, Ag, Cu), Marcona (Fe).
 - e) **De reemplazamiento y relleno en caliza:** San Gregorio (Zn, Pb), Cerro de Pasco, Yauricocha (polimetálico), Iscaycruz (Zn, Pb, Ag, Cu).
 - f) De oro y plata en areniscas-cuarcitas-pizarras.
 - g) **Tipo cordillerano (vetas):** Poderosa, Ocoña (Au), Distrito Minero de Ticapampa – Áncash (Zn, Pb, Ag, Cu), Morococha (Cu, Ag, Zn, Pb).

- h) -Pegmatíticos,
 - i) -De estaño en intrusivos félsicos.
- Yacimientos relacionados a volcanismo continental:
 - a) Filonianos epitermales de Ag-Au.
 - b) **Diseminados de oro y plata de baja ley y de alta sulfuración en volcánicos:** Distrito minero Yanacocha, Pierina (Au-Ag).
 - Yacimientos de antimonio
 - Yacimiento de oro en calizas tipo Carlín y mantos con oro en calizas
 - Yacimientos diseminados de oro en intrusivos de composición intermedia
 - **Yacimientos volcanogénicos marinos de sulfuros masivos tipo Kuroko:** Raúl-Condestable (Cu), Tambogrande (Cu, Zn, Pb).
 - Yacimientos tipo Mississippi Valley
 - Yacimientos tipo manto singenético o epigenético
- Yacimientos por intemperismo o meteorización:
 - c) No metálicos de intemperismo físico.
 - d) **Metálicos de intemperismo físico (morrenas auríferas):** San Antonio de Poto (Au).
 - e) No metálicos de intemperismo químico: bauxitita, arcillas, pirofilita, travertino, caliza, evaporizas, sal, yeso.
 - f) Metálicos de intemperismo químico.
 - Yacimientos relacionados al metamorfismo:
 - g) Relacionados al metamorfismo de contacto.
 - h) Relacionados al metamorfismo regional.

2. Alcances del estudio del INGEMMET de las Siete Franjas.

A partir del año 2000, luego de concluir los trabajos de la Carta Geológica Nacional, INGEMMET inició el estudio de los recursos minerales por medio de franjas transversales a la cordillera de Los Andes desde el sur del Perú hasta el paralelo 10° de latitud sur (siete Franjas). A continuación presentamos un breve resumen de los resultados de la investigación realizada en las Franjas N°1 y N°3. Cabe señalar que ya se encuentran disponibles en el INGEMMET cuatro de los siete estudios programados⁵.

2.1. La Franja N° 1

Según el INGEMMET se ubica al sur del Perú entre los paralelos 16° 00´ y 18° 30´ de latitud sur. La secuencia estratigráfica en la Franja N°1 comprende un basamento ígneo metamórfico del proterozoico que conforma la Cordillera de la Costa, sobre el que yace en algunas localidades, rocas clásticas marinas del Paleozoico (Devoniano y Carbonífero), culminando con molasas continentales rojizas (Pérmico).

El Jurásico y el Cretáceo se presentan en la Plataforma Costanera conformando diferentes series de rocas volcánicas en medio marino, mientras que en la Cordillera Occidental y el Altiplano son clásticas y arcillo carbonatadas.

El Cenozoico muestra una secuencia sedimentaria agrupada en unidades regionales separadas por discordancias y rocas volcánicas caracterizadas en cada lugar por sus focos de origen, que conforman la Cordillera Occidental y el Altiplano.

Después de un trabajo sistemático de campo el INGEMMET ha logrado verificar en esta Franja la ocurrencia de un total de 193 yacimientos y prospectos metálicos, siendo los más representativos de este sector los yacimientos de tipo pórfido de Cu-Mo actualmente en producción como Cerro Verde, Toquepala y Cuajone y los proyectos cupríferos de Quellaveco, Cerro Negro, Mina Pampa de Cobre, entre otros.

En esta Franja predominan los yacimientos filonianos de contenido polimetálico con asociaciones de Pb-Zn-Ag; Cu-Ag(Au); Cu-Au, que fueron explotados en décadas pasadas a nivel de pequeña y mediana minería, tales como las minas de Kiowa (Au, Cu), Nuevo Espinal (Cu, Ag, Au), El Rescate (Cu, Zn, Pb) en Arequipa, y Norville (Cu, Pb), Fray Martín (Cu), y Ricardina en Tacna.

Se identificó la presencia restringida de yacimientos de Cu en Skarn en el departamento de Tacna como Manto Verde (Cu), Taracahua (Cu, Zn, Pb), etc. que han sido explotados, en pequeña escala, encontrándose actualmente paralizados.

⁵ Esta información resumen de los hallazgos del INGEMMET en la franja n°1 y n°3 proviene directamente (con algunos cambios menores) de la página web de la institución (<http://www.ingemmet.gob.pe>), la misma que ha puesto a disponibilidad de los usuarios una gran cantidad de información de acceso gratuito.

Cabe resaltar el potencial que muestra esta franja de ocurrencias de yacimientos epitermales de Au-Ag, emplazados en rocas volcánicas del Paleógeno-Neógeno, las que vienen siendo materia de exploración por parte de algunas empresas privadas, pudiendo mencionarse los prospectos de Andamarca, Baños del Indio y Mazo Cruz.

Referente a los yacimientos no metálicos de la Franja N° 1 se pueden mencionar la presencia de 136 ocurrencias de este tipo conformadas por diferentes sustancias, destacando en el departamento de Arequipa, la cantera de calizas que se utiliza en la fabricación de cementos en Yura, la explotación de boratos que al presente es única en el país y el aprovechamiento del sillar, como roca ornamental característica de esta región.

Sobre la base de los exámenes de campo efectuados con el apoyo de técnicas modernas de trabajo, aunados con los resultados de estudios de la geología del área se han llegado a identificar: 4 blancos de exploración (Targets), 18 anomalías espectrales de primer orden y 32 áreas fuertemente anómalas, las que ameritan estudios más detallados por parte de los inversionistas.

2.2. La Franja N°3

Según el INGEMMET la Franja N° 3 abarca el territorio comprendido entre los paralelos 12° 00' y 14° 00' de latitud sur.

Los rasgos estructurales más importantes corresponden a los lineamientos andinos, con fallas y pliegues de rumbo NO-SE, así como lineamientos transversales NE-SO. Hacia el lado oeste de la franja, en ambientes de volcanismo reciente y rocas del Mesozoico (74°30'-76°00' longitud oeste), se emplazan megaestructuras tectónicas de rumbo andino (falla Chonta), que facilitaron procesos secuenciales de volcanismo durante el Terciario, el cual está representado por diversas etapas de mineralización y el emplazamiento de rocas subvolcánicas mineralizantes.

El sistema de fallas Chonta y su entorno fracturado, es uno de los elementos estructurales más importantes que afecta este lado de la franja, controlando el emplazamiento de la mineralización filoniana polimetálica argentífera epitermal tipo bonanza, en rocas volcánicas del Neógeno y del Mesozoico (agrupamientos San Genaro y Huachocolpa).

Hacia el este, mayormente en rocas ordovícicas (Cordillera Oriental) se definen mineralizaciones filonianas auríferas, con una asociación cuprífera débil, controladas por estructuras NO-SE (Camanti, Manco Cápac, agrupamiento Santa Teresa, Montebello).

El producto de la erosión de estos filones ha sido transportado hacia la Llanura Amazónica conformando importantes depósitos detríticos auríferos, como

Huepetuhe y terrazas con contenido aurífero en los ríos Madre de Dios e Inambari.

La Franja N° 3 está caracterizada por un relieve accidentado, especialmente en la Faja Cordillerana, destacando en la parte sureste, la Deflexión de Abancay, de dirección este-oeste, edificada sobre un basamento proterozoico y paleozoico.

La estratigrafía de la franja presenta rocas metamórficas proterozoicas que afloran en la Faja Costanera, sobre las que se emplazan en forma discordante, rocas carbonatadas y clásticas del Paleozoico. El Paleozoico está mejor desarrollado en la Cordillera Oriental, donde alcanza un grosor aproximado de 10 000 m, especialmente el Paleozoico inferior, constituido por rocas sedimentarias pelíticas y clásticas, de composición sílico-aluminosa.

El Paleozoico superior está conformado por rocas clásticas y volcánicas, así como facies arcillo carbonatadas que dan término a la secuencia marina del Paleozoico. Sobre ellas, se encuentran rocas continentales, conformadas por molasas y volcánicos, productos de la última fase del tectonismo herciniano.

En la Faja Costanera, el Mesozoico se inicia con rocas volcánicas jurásicas depositadas en un ambiente marino, constituidas por volcanoclásticos y flujos de lavas; sobre ellas se depositó el Cretáceo marino, con facies clásticas y carbonatadas, las cuales infrayacen a su vez a volcánicos cuya extensión llega hasta las estribaciones andinas. En la Cordillera Occidental, el Mesozoico presenta rocas del Triásico superior, Jurásico y Cretáceo, conformadas principalmente por secuencias carbonatadas y clásticas (grupos Pucará y Yura), seguidas por unidades carbonatadas del Cretáceo inferior a superior y capas rojas del Cretáceo superior-Terciario inferior.

En la Faja Subandina destacan las secuencias clásticas del Cretáceo, sobre las que se depositaron las capas rojas del Paleógeno y Neógeno. El Cenozoico destaca en la Cordillera Occidental, presenta una secuencia volcánica sedimentaria que cubre las rocas paleozoicas y mesozoicas, sobresaliendo en esta franja las formaciones Castrovirreyna y Caudalosa.

Las secuencias cuaternarias ocurren en la Costa, pero principalmente en la Llanura Amazónica, donde están conformadas por depósitos aluviales formando grandes sabanas que cubren a las capas rojas neógenas. La actividad magmática está representada por las intrusiones y volcanismo asociado a las fases tectónicas Herciniana y Andina.

La evolución tectónica presenta terrenos muy plegados y fallados como consecuencia del tectonismo, primero proterozoico, luego paleozoico y andino, habiendo generado diferentes zonas estructurales que se caracterizan por una tectónica distensiva en la Faja Costanera, compresiva en las cordilleras Occidental y Oriental y una faja plegada en la Zona Subandina.

En esta franja se han inventariado 521 ocurrencias metálicas, georeferenciadas. El tipo de ocurrencias predominantes son filonianas, con mineralización polimetálica (Cu y trazas de Au), mostrando una tendencia de enriquecimiento de oro en dirección oeste a este. Están ubicadas en ambientes del Paleozoico y Mesozoico y son vinculadas con diferenciaciones magmáticas batolíticas del Terciario temprano. Destacan las siguientes minas: Raúl-Condestable, Canarias, Caudalosa Chica, San Genaro, Antapite, Titiminas, Julcani, Cerro Azúl, La Rinconada y Montebello.

La Franja N° 3 presenta también, zonas de mineralización tipo skarn polimetálico, en el cuadrángulo de Yauyos están las minas Yauricocha y Satanás (actualmente en explotación), en el contacto de la granodiorita con las calizas de las formaciones Jumasha y Pariatambo y en los cuadrángulos de Andahuaylas, Abancay y Tambobamba, se emplazan las minas en skarn Huinchos, Occohuasi, Corahua y Mirador. Esta área es la continuación de la zona de skarn, a la que pertenecen los yacimientos de Las Bambas (Ferrobamba, Chalcobamba, Sulfobamba), Katanga y Tintaya. Hacia el lado oeste de la franja, en ambientes de volcanismo reciente y en rocas del Mesozoico, ocurre una mayor densidad de mineralización polimetálica, donde se emplazan megaestructuras tectónicas de rumbo andino (falla Chonta), que durante el Terciario, facilitaron procesos secuenciales de volcanismo, representados por diversas etapas de mineralización, y el emplazamiento de rocas hipabisales mineralizantes, que en algunos casos originaron procesos hidrotermales y deposición de minerales económicos en rocas volcánicas del Neógeno en determinados sectores de mineralización filoniana polimetálica-argentífera epitermal tipo bonanza.

Existe una variedad de yacimientos que se distribuyen a lo largo y ancho de esta franja, siendo importante mencionar la presencia de depósitos polimetálicos asociados a cuencas calcáreas, como los yacimientos Arturito, Despensa, Esperanza; yacimientos cordilleranos polimetálicos como Yauricocha, Julcani, y yacimientos en skarn como Cobriza, que es la única mina productiva de cobre y plata de la franja estudiada. Desde hace 5 décadas se han explotado yacimientos polimetálicos como Julcani, Herminia, Carcapuquio, entre otros; actualmente la mayoría de ellos se encuentran paralizados.

En esta franja se han inventariado 204 ocurrencias de minerales no metálicos y rocas industriales. La producción minera no metálica peruana está orientada al mercado interno, a excepción de la baritina, primer mineral de exportación y otros que empiezan a tener aceptación en el exterior, tales como bentonita, boratos, sales, mármol, granito, caolín, yeso, cuarzo, etc.

III. Marco Legal del Sector Minería en el Perú

1. Marco Institucional, Definiciones Básicas y Incentivos a la Inversión en Minería en el Perú

1.1. Principales Normas del Sector

1. Decreto Supremo No.014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley General de Minería
2. Decreto Supremo No. 03-94-EM, norma que aprueba el Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
3. Decreto Supremo No. 018-92-EM, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros
4. Decreto Ley No. 25962, norma que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas
5. Decreto Supremo No. 025-2003-EM, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
6. Ley No. 27506, norma que aprueba la Ley de Canon
7. Ley No. 28258, norma que aprueba la Ley de Regalía Minera

1.2. Órganos Competentes

Los principales instituciones relacionadas con la actividad minera en el Perú son el **Ministerio de Energía y Minas - MEM**, órgano rector del sector, el **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET**, encargado, entre otros, de generar la información geológica de calidad para potenciar el desarrollo del sector, el **Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC** (en proceso de fusión con el INGEMMET), encargado del catastro minero y el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN**, el organismo supervisor y fiscalizador de las actividades mineras en el país.

a) El **Ministerio de Energía y Minas (MEM)** es el ente rector del sector y tiene como finalidad formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero–energéticas. Dicho organismo tiene entre sus funciones las siguientes:

- Promover la inversión en el Sector.
- Emitir y actualizar la normatividad técnico – legal necesaria para el desarrollo eficaz y eficiente de las actividades sectoriales.
- Promover el desarrollo de la competitividad en las actividades minero-energéticas.

- Otorgar concesiones y celebrar contratos en nombre del Estado para el desarrollo de las actividades minero – energéticas, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia⁶.

El MEM actúa a través de órganos tales como el Consejo de Minería, la **Dirección General de Minería** y la **Dirección General de Asuntos Ambientales**.

b) El **Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC** que se encuentra adscrito al MEM pero se rige por sus respectivas leyes y reglamentos de Organización y Funciones. Es el encargado de otorgar títulos de Concesiones Mineras para incorporarlos al Catastro Minero y administrar el Derecho de Vigencia. El INACC tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Registrar y resolver sobre las solicitudes de formulación de petitorios mineros.
- Otorgar el título de las concesiones mineras.
- Declarar la caducidad, abandono o nulidad de las concesiones y publicar, en su caso, su libre denunciabilidad.
- Preparar el Catastro Minero.
- Llevar el sistema de cuadrículas de 100 hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a las Coordenadas UTM.
- Tramitar el fraccionamiento de concesiones⁷.
- Constituir Unidades Económico Administrativas.

Actualmente el INACC se encuentra en proceso de fusión con el **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**, la misma que, según la legislación vigente culminará el 31 de mayo de 2007. A partir de dicha fecha el INGEMMET asumirá todas las funciones, competencias y atribuciones del INACC⁸.

c) El **INGEMMET** además de asumir las funciones que actualmente le corresponden al INACC, se encarga, entre otras funciones, de: (i) conformar, administrar y mantener permanentemente actualizado el Sistema de Información Básica para el Fomento de la Inversión Minera; (ii) mantener actualizada la Carta Geológica Nacional y las Cartas Temáticas Básicas que la complementan; (iii) realizar el Inventario Nacional y Regional de los Recursos No Renovables; (iv) llevar a cabo labores de prospección minera a escala regional; y, (v) efectuar estudios de Geomorfología y Geología Ambiental en el ámbito nacional, regional y local.

⁶ Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y Artículo 3 al Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

⁷ Artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y artículo 126 de su Reglamento.

⁸ Decreto Supremo N° 008-2007-EM.

d) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector de minería. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera. OSINERGMIN se encarga de fiscalizar, dentro del ámbito minero, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras, de las normas de protección y conservación del ambiente, y de otras obligaciones técnicas, administrativas, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes y/o referidas a las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición y refinación, sus servicios auxiliares e instalaciones conexas.

1. 3. Exploración y de explotación minera: Definiciones

Las normas peruanas consideran la **exploración** como la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales; mientras que la **explotación** es la actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.

Dichas actividades pueden ser ejecutadas tanto por personas naturales como por personas jurídicas (empresas), sin distinción de nacionalidad una vez obtenida la concesión minera⁹. En efecto, la **concesión minera** otorga a su titular tanto el derecho de exploración como el de explotación de los recursos minerales en el subsuelo del área concedida.

Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1000 hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas¹⁰.

Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que las normas exigen para mantener su vigencia.

1. 4. Incentivos a la Inversión privada en el sector minero

Con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, la “Ley”) se otorga a los titulares de tal actividad los siguientes beneficios:

- Estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa.
- Deducción de tributos internos que incidan en su producción, sea que se exporte o que, sujeta a cotización internacional, se venda en el país.

⁹ Artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 51 de su Reglamento.

¹⁰ Artículo 9 al Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

- Deducción de impuestos por inversiones realizadas en infraestructura de servicio público, siempre que hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente; o de activos destinados a satisfacer las obligaciones de vivienda y bienestar para trabajadores.
- La compensación del costo de las prestaciones de salud a sus trabajadores y dependientes.
- No discriminación en materia cambiaria, en lo referente a regulación, tipo de cambio, u otras medidas de política económica.
- Libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general.
- Libre comercialización de la producción, interna o externa.
- Simplificación administrativa para la celeridad en los trámites administrativos.
- La no aplicación de un tratamiento discriminatorio respecto de otros sectores de la actividad económica¹¹.

Dentro de los principales beneficios a los que se puede acoger los titulares de las concesiones destacan los que se desprenden de la suscripción de los **Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión** –que se firman con el MEM, los **Contratos de Inversión en Exploración** –que se suscriben con MEM - y los **Convenios de Estabilidad Jurídica** –que se suscriben con PROINVERSION.

1. 4.1. Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión

Los titulares de las actividades mineras que inicien o estén realizando operaciones **mayores de 350 TM/día y hasta 5,000 TM/día**, gozarán de estabilidad tributaria, estabilidad en la no aplicación de un tratamiento discriminatorio respecto de otros sectores de la actividad económica, estabilidad respecto de la libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general, entre otros beneficios, que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, **por un plazo de diez años**, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión.

Asimismo, a fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial **no menor de 5,000 TM/día** o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad **no menor de 5,000 TM/día** referentes a una o más Unidades Económicas Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de la misma estabilidad señalada en el párrafo precedente que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado (MEM), **por un plazo de quince años**, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso¹².

¹¹ Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

¹² Artículo 78, 79, 82 y 83 del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería.

Las personas o empresas que deseen acogerse al beneficio señalado (ya sea el de 10 o de 15 años), lo solicitarán a la Dirección General de Minería (DGM) y presentarán por escrito indicando los datos y acompañando la información y documentación siguientes:

a) Nombre y domicilio del peticionario. Si el peticionario fuere extranjero deberá consignar domicilio en el país de origen. Si se tratara de persona jurídica deberán adjuntar testimonio de la Escritura Pública de su Constitución Social y el Poder que faculta suficientemente al Representante Legal.

Tratándose de sucursales de empresas extranjeras, acompañarán un Testimonio de la Escritura Pública con la que quedó registrada, así como el Poder que faculta suficientemente o su Representante Legal.

b) Nombre de los derechos mineros materia de la solicitud, indicando su ubicación geográfica, número de hectáreas y sus inscripciones en el Libro correspondiente del Registro Público de Minería a nombre del peticionario y, en su caso Resolución Directoral de Constitución de la Unidad Económica Administrativa.

c) Estudio de Factibilidad respectivo para el caso del contrato de estabilidad por 15 años que debe incluir un programa de inversión no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 20'000,000.00, para el inicio de cualquiera de las actividades de la industria minera. Tratándose de inversiones en empresas mineras existentes, se requerirá un programa de inversiones no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 50'000,000.00.

d) Programa de Inversión por el equivalente en moneda nacional a US\$ 2'000,000.00 para el caso del contrato de estabilidad por 10 años¹³.

1. 4.2. Programa de Inversión en Exploración para efectos de devolución del IGV

La aprobación del Programa de Inversión en Exploración beneficiará a los titulares de concesiones mineras que no habiendo iniciado operaciones productivas, realicen actividades de exploración de recursos minerales en el país y suscriban un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado.

Dichos beneficios **comprenden la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal** correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración de minerales en el país. Estos beneficios se aplicarán a partir de la suscripción del respectivo **Contrato de Inversión en Exploración** y la devolución se podrá solicitar

¹³ Decreto Supremo N° 024-93-EM que aprueba el Reglamento del Título Noveno de la Ley general de Minería referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la Actividad Minera y Artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras¹⁴.

Para efectos de la **aprobación del Programa de Inversión y la consecuente suscripción del Contrato de Inversión en Exploración**, los titulares de concesiones mineras deberán presentar ante la DGM, lo siguiente:

- a) Solicitud de suscripción del contrato de acuerdo al formato dirigido a la DGM.
- b) Programa de inversión por un monto no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 dólares americanos).
- c) Memoria descriptiva.
- d) Presupuesto y cronograma mensual de ejecución detallada de la inversión que se proponga realizar.
- e) Copia de los poderes debidamente inscritos en los registros respectivos, acreditando la capacidad del representante del titular de la concesión minera para suscribir el contrato.
- f) Información adicional que permita una mejor apreciación del programa (Relación de derechos mineros a nombre del titular, etc).
- g) Comprobante de pago por derecho de trámite según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.
- h) En la solicitud se deberán incluir solo las concesiones mineras, en las cuales se ejecutarán inversiones en exploración (acreditando titularidad).¹⁵

Cabe señalar que los beneficiarios sustentarán la ejecución de los Programas de Inversión mediante la presentación a la DGM de una declaración jurada refrendada por una Sociedad de Auditoría en la cual se detalle las inversiones y/o adquisiciones realizadas. La declaración jurada deberá estar acompañada de un informe técnico sustentatorio preparado por la referida sociedad. La DGM verificará el cumplimiento de la ejecución del Programa de Inversión y emitirá una Constancia de Ejecución en un plazo máximo de 90 días calendario.¹⁶

1. 4.3. Convenios de Estabilidad Jurídica

El Estado otorga garantías de estabilidad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros mediante la suscripción de convenios que le otorgan estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta aplicable al Inversionista, vigente al momento de suscripción del Convenio. Además le otorga estabilidad del derecho de no discriminación respecto a su condición de nacional o extranjero y estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de remesa de utilidades, dividendos y regalías en el caso de capitales extranjeros. Asimismo, respecto de la empresa receptora de la inversión, el Estado le otorga estabilidad de los regímenes de contratación laboral vigentes al momento de suscripción del Convenio y

¹⁴ Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos (Ley 27624) y Decreto Supremo N° 082-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la referida Ley.

¹⁵ Artículo 14 del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera durante la Fase de Exploración (Reglamento de la Ley 27624).

¹⁶ Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27624.

estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones que sean aplicables al momento de suscribirse el convenio, además de la estabilidad respecto del régimen aplicable del Impuesto a la Renta.

Podrán suscribir los convenios de estabilidad jurídica los inversionistas y las empresas receptoras de inversión, tanto en el caso de constitución de nuevas empresas, así como para la ampliación del capital social de empresas establecida. Asimismo, pueden suscribir los inversionistas participantes en el proceso de privatización y concesiones y las empresas involucradas en dicho proceso, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Compromiso de inversión por parte del inversionista

- El inversionista deberá cumplir con uno de los compromisos de inversión señalados a continuación:
- Efectuar, en el plazo de 2 años, aportes de capital por un monto no menor de US\$ 10'000,000 en los sectores minería e hidrocarburos¹⁷.
- Adquirir más del 50% de las acciones de una empresa en proceso de privatización.
- Efectuar aportes de capital a la empresa beneficiaria de un contrato de concesión.

b. Requisitos que debe cumplir la empresa receptora de inversión

- Que uno de sus accionistas haya suscrito el correspondiente convenio de estabilidad jurídica.
- En caso se solicite la estabilidad tributaria, que los aportes a recibir representen un incremento del 50% respecto del monto total de capital y reservas, y sean destinados a incrementar la capacidad productiva o al desarrollo tecnológico de la empresa.
- Que se trate de la transferencia de más del 50% de las acciones de la empresa, cuando se trate de proceso de privatización.
- Que se trate de una sociedad beneficiaria de un contrato de concesión.

c. Plazo de vigencia

- La vigencia de los convenios es de 10 años. En el caso de concesiones, el plazo de vigencia del convenio de estabilidad jurídica se extiende por el plazo de vigencia de la concesión.

¹⁷ Ley N° 27342, Ley que Regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

2. Concesiones mineras

2.1. Tipos de concesiones mineras

En el Perú, la Ley distingue **cuatro tipos de concesiones mineras**, todas ellas pudiendo ser ejecutadas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras:

- **La concesión minera** propiamente dicha a la que nos hemos referido en el punto 1.3. precedente.
- **La concesión de beneficio** que otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico - químicos. La actividad de beneficio incluye la **preparación mecánica** –proceso por el cual se reduce de tamaño, se clasifica y/o lava un mineral-, **la metalurgia** – conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales- y la **refinación** - proceso para purificar los metales de los productos obtenidos de los procedimientos metalúrgicos anteriores¹⁸.
- **La concesión de labor general** otorga a su titular el derecho a prestar servicios auxiliares tales como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios¹⁹.
- **La concesión de transporte minero** confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos minerales entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinería o en uno o más tramos de estos trayectos. Entiéndase en este caso por transporte minero todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, **por métodos no convencionales**. Los sistemas a utilizarse podrán ser: fajas transportadoras, tuberías y cable carriles

En el caso de la labor general, la concesión de beneficio y la concesión de transporte minero, éstas podrán ser solicitadas en área menor a 100 hectáreas²⁰

Cabe señalar que, con respecto a la **comercialización de productos minerales**, ésta es libre, interna y externamente, y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión. El comprador está obligado a

¹⁸ Artículos 7, 17 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 38 de su Reglamento.

¹⁹ Artículos 7, 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 51 de su Reglamento.

²⁰ las que deberán tener la forma de una poligonal cerrada debiéndose señalar las coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator) de cada uno de sus vértices.

verificar el origen de las sustancias minerales. En tal sentido, en las transacciones o contratos de compra - venta de productos mineros, ambas partes, bajo responsabilidad, están obligadas a precisar la procedencia de dichos productos, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificando, en el caso de productos metalúrgicos, el certificado de Planta de Beneficio²¹.

2. 2. El Procedimiento Ordinario para la obtención de una concesión

En la actualidad el procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras está a cargo del INGEMMET (fusionado con el INACC).

Para tal efecto, el solicitante deberá presentar el petitorio de la concesión minera ante cualquier oficina del INGEMMET (fusionado con el INACC), o ante la entidad que autorice el INGEMMET (fusionado con el INACC), abonando 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (Actualmente S/. 3,400). El petitorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se presentará por escrito en original y una copia y contendrá la siguiente información, contenida en el formato que proporciona el INGEMMET (fusionado con el INACC): Los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de DNI o de Carnet de Extranjería del peticionario, así como los nombres, apellidos y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

Si el petitorio fuera formulado por dos o más personas, se indicará, además, los nombres, apellidos, domicilio y el número de DNI o Carnet de Extranjería del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.

Si el petitorio fuere formulado por persona jurídica, se señalarán los datos de su inscripción en los Registros Públicos así como los datos generales de su representante legal. En el caso que la persona jurídica aún no se encontrara inscrita, podrá presentar copia del cargo de presentación de la Escritura Pública de Constitución ante el Registro de Personas Jurídicas.

2. Asimismo, deberá señalarse lo siguiente:

- a) Nombre del petitorio.
- b) Distrito, provincia o región donde se encuentra ubicado el petitorio.
- c) Clase de concesión, según se trate de sustancias metálicas o no metálicas.
- d) Identificación de la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas solicitadas, con coordenadas UTM, indicando el nombre de la carta y zona en que se ubica el petitorio.

²¹ Artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 6 de su Reglamento.

- e) Extensión superficial del área solicitada, expresada en hectáreas.
- f) Identificación de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicita la concesión, respetando derechos preexistentes.
- g) Nombres, apellidos y domicilio del propietario del terreno superficial donde se ubique la concesión minera solicitada, en caso fuere conocido.
- h) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, conforme al formato aprobado por Decreto Supremo N. 042-2003-EM.

3. De igual manera, a la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año.
- b) Recibo de pago del derecho de tramitación equivalente al 10% de una UIT.
- c) Calificación de pequeño producto, de ser el caso²².

Además de los requisitos de ley, la solicitud deberá indicar las coordenadas UTM de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes²³.

Los encargados de Mesa de Partes del INGEMMET (fusionado con el INACC), al recibir el petitorio de concesión minera (entiéndase por “petitorio minero”, a la solicitud de concesión minera en trámite) deberán extender el código correspondiente en el Libro de Petitorios con la finalidad de determinar la prioridad en la presentación de petitorios, aún en los casos en que de la lectura de la solicitud o de la revisión de la documentación se desprenda que se ha incurrido en la omisión de alguno de los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento. Los petitorios que adolezcan de alguna omisión podrán ser subsanados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

Los petitorios en los que se haya omitido los recibos de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite, y aquellos en que no se hubiera consignado la información sobre las coordenadas UTM del área pedida, serán rechazados por la Oficina de Concesiones Mineras²⁴.

Cabe resaltar que, el nombre del petitorio no podrá ser igual al que tienen las concesiones mineras otorgadas o los petitorios en tramitación, en todo el territorio nacional. Advertida la duplicidad, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras notificará al interesado para que sustituya el nombre en el plazo de 15 días. Vencido este término, el cambio se hará de oficio²⁵.

²² Artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

²³ Artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

²⁴ Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

²⁵ Artículo 119 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Si el petitorio reúne los requisitos antes mencionados, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al interesado adjuntando los avisos para su publicación. La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y entregarse al INGEMMET (fusionado con el INACC) dentro de los 60 días siguientes²⁶.

Todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial “El Peruano”.

Producidos los dictámenes técnico y legal favorables, los que deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, el INGEMMET (fusionado con el INACC) otorgará el título de la concesión²⁷.

2.3. Autorización Ambiental para la Ejecución de Proyectos Mineros

El Titular de la actividad minero-metalúrgica es el responsable por las emisiones, vertimiento y disposición de desechos al medio ambiente, que se produzcan como resultado de las actividades de exploración y explotación minera efectuadas en el área de su concesión. Asimismo, debe evitar e impedir que se sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos, para aquellos elementos o sustancias que por sus concentraciones o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el ambiente y la salud de las personas.

El solicitante de una concesión minera y/o beneficio, así como los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones, deberán presentar en el MEM un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del correspondiente proyecto.

Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de Exploración Minera:

a) Proyectos de Exploración Categoría A: Comprende aquellas actividades de exploración minera, que causan ligera alteración a la superficie, estudios geológicos, geofísicos, levantamientos topográficos y la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, utilizando instrumentos o equipos que pueden ser transportados sobre la superficie sin causar mayor alteración que la causada por el uso ordinario de personas ajenas a la exploración. Las actividades de exploración comprendidas en esta categoría, no requieren autorización.

²⁶ Artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

²⁷ Artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

b) Proyectos de Exploración Categoría B: Comprende actividades de exploración en las cuáles se originen vertimientos y se requiera disponer desechos, que puedan degradar el ambiente de la zona, y donde el área efectivamente disturbada sea aquélla requerida para construir 20 plataformas de perforación o menos, los accesos entre ellas y las instalaciones auxiliares, siempre que no superen en total 10 hectáreas. Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles que no excedan de 50 metros de longitud.

Requisitos:

Expediente presentado por el titular de la actividad que tendrá calidad de Declaración Jurada, en la que se manifieste la voluntad de iniciar un Proyecto de Exploración adjuntando:

1. Datos Generales e información sobre el Área de Exploración, de acuerdo al modelo del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 038-98-EM.
2. Plano con Coordenadas UTM a escala que sea fácilmente identificable la ubicación del proyecto, las concesiones mineras en cuyas áreas se desarrollará, perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados, las áreas que se prevé será impactadas o potencialmente impactadas por el proyecto, debiendo señalar además vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas, terrenos agrícolas y poblados aledaños.
3. Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.
4. Programa de actividades de la exploración minera, incluyendo el cronograma de actividades.
5. Descripción de los procedimientos y los sistemas de control ambiental a utilizarse durante la exploración.
6. Plan para la recuperación de los impactos ocasionados.
7. Plan de relación con la población cercana al proyecto²⁸.

El expediente presentado por el titular quedará sometido al procedimiento de aprobación automática en cuya virtud, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) expedirá un Certificado de Viabilidad Ambiental en un plazo no Mayor de 5 días calendario desde la fecha de su presentación. La declaración jurada está sujeta a fiscalización posterior.

b) Proyectos de Exploración Categoría C: Comprende actividades de exploración más complejas que las antes descritas, donde el área efectivamente disturbada sea aquélla requerida para construir más de 20 plataformas de perforación, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares que en total superan las 10 hectáreas. Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles por más de 50 metros de longitud.

²⁸ Artículo 4 y 5 del Decreto Supremo N° 038-98-EM modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM.

Requisitos:

El Proyecto debe contar con una Evaluación Ambiental (EA) aprobada por la DGAAM. La EA deberá elaborarse siguiendo la estructura establecida en el modelo que como Anexo 2 forma parte del Decreto Supremo n° 038-98-EM. La presentación y evaluación de la EA se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Datos generales del titular de actividad minera: Denominación Social, Registro Único de Contribuyente, Representante Legal, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, inscripción en los Registros Públicos.
- b) Documentos que acrediten la titularidad de las concesiones en cuyas áreas se pretende desarrollar las actividades de exploración.
- c) La EA deberá presentarse en tres ejemplares impresos y tres en medio magnético (CD).
- d) Dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación del expediente, la DGAAM remitirá un ejemplar impreso y en medio magnético a la autoridad regional respectiva del área donde se realizará el proyecto de exploración y un ejemplar impreso a la Municipalidad Distrital correspondiente. Así mismo, entregará al titular de actividad minera los avisos correspondientes para que se publiquen por dos días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la Región donde se desarrollará el proyecto.
- e) Las publicaciones realizadas deberán acreditarse con las páginas originales completas de los diarios por el titular de actividad minera ante la DGAAM. Transcurridos diez días calendario de entregados los avisos para su publicación sin que ésta se acredite, se procederá a archivar el expediente.
- f) Los interesados podrán presentar al MEM sus comentarios dentro de los veinte días calendario después de realizadas las publicaciones.
- g) Concluido el período de presentación de comentarios y de no existir observaciones se procederá a emitir la Resolución aprobando el proyecto de exploración, en un plazo no mayor de diez días calendario.
- h) De existir observaciones al proyecto éstas se notificarán en ese mismo plazo a fin que sean subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si éstas fueron subsanadas parcialmente se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará la EA. La Resolución que aprueba o desaprueba la EA se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.
- i) Transcurridos los plazos para que el pronunciamiento de la DGAAM sin que esta haya emitido pronunciamiento, la EA quedará aprobada.
- j) No procede formular observaciones por segunda vez, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación.

Cabe señalar que también es necesaria la presentación para su aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de Explotación.

El MEM es la autoridad competente en materia ambiental del sector minero metalúrgico.

4. Los derechos de los titulares de las Concesiones

Sobre el particular, la Ley otorga a los titulares de concesiones derechos como los descritos a continuación:

- a) A solicitar a la autoridad minera, **autorización para establecer servidumbres** en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso.
- b) A solicitar autorización para establecer servidumbres, en su caso, sobre los terrenos superficiales de otras concesiones, siempre que no se impida o dificulte la actividad minera de sus titulares.
- c) A **construir en las concesiones vecinas**, las labores que sean necesarias al acceso, ventilación y desagüe de su propias concesiones, transporte de los minerales y seguridad de los trabajadores, previa la indemnización correspondiente si causan daños y sin gravamen alguno para la concesiones sirvientes, dejando en cancha, libre de costos para estas concesiones, los minerales resultantes de las labores ejecutadas. Los titulares de las concesiones sirvientes, podrán utilizar estas labores pagando la respectiva compensación, cuyo monto fijará la autoridad minera a falta de convenio de las partes.
- d) A **usar las aguas** que sean necesarias para el servicio doméstico del personal de trabajadores y para las operaciones de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- e) A aprovechar las sustancias minerales contenidas en las aguas que alumbren con sus labores.
- f) A **inspeccionar las labores de concesiones mineras vecinas** o colindantes, cuando sospeche internación o cuando tema inundación, derrumbe o incendio, por el mal estado de las labores de los vecinos o colindantes, por el desarrollo de los trabajos que se efectúen en éstos.
- g) A **contratar la ejecución** de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio, con empresas especializadas inscritas en la DGM²⁹.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el titular de concesiones mineras podrá solicitar concesiones de beneficio y transporte minero sobre las áreas superficiales de sus concesiones otorgadas³⁰.

²⁹ Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

³⁰ Artículo 56 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

5. Las obligaciones de los titulares de las Concesiones

Respecto a las obligaciones, la Ley señala que la concesión minera obliga a su trabajo, la misma que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.

En tal sentido, **la producción no podrá ser inferior al** equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.

La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del sexto año, computado a partir del año en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta.

Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en el Registro Público, o por empresas no titulares de la actividad minera inscritas en el Registro Público. Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la DGM en el formulario proporcionado por ésta, dentro de los 180 días siguientes al vencimiento de cada año calendario, respecto a las ventas de dicho año, juntamente con la Declaración Anual Consolidada³¹.

Otra de las obligaciones que deberá cumplir el titular de una concesión minera, es el **pago del Derecho de Vigencia**. El Derecho de Vigencia en el régimen general es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de vigencia es de US\$ 1.00 y para los productores mineros artesanales es de US\$ 0.50³².

Todo titular de concesiones de Beneficio, de Labor General y de Transporte Minero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC).
- b) El pago del Derecho de Vigencia. Cuando se trate de concesiones de beneficio, a partir del año en que se hubiere solicitado dicha concesión, el titular estará obligado al pago del Derecho de Vigencia, en un monto anual según su capacidad instalada, y tratándose de

³¹ Artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 63 de su Reglamento.

³² Artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

concesiones de labor general o de transporte minero, el peticionario pagará por Derecho de Vigencia 0.003% de una UIT por metro lineal de labor proyectada³³.

Igualmente, todo titular de actividad minera estará obligado a:

- a) Ejecutar las labores propias de la misma, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicables a la industria minera.
- b) Facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso a la autoridad minera para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda.
- c) Presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial.
- d) Admitir en su centro de trabajo, en la medida de sus posibilidades, a los alumnos de ingeniería de las especialidades de Minas, Metalurgia, Geología, Industrial y Química, para que realicen sus prácticas durante el período de vacaciones, así como facilitar las visitas que éstos hagan a sus instalaciones.
- e) Presentar mensualmente ante la DGM la información necesaria para elaborar las encuestas minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica³⁴.

Asimismo, todo titular de la actividad minera está obligado **al pago de la regalía minera y al canon minero**.

Sobre el particular, debemos señalar que la **regalía minera** es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. La regalía minera será pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de los precios del mercado internacional. Ésta será calculada mensualmente por el titular de la actividad minera y será declarada y pagada en la forma y dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Regalía Minera³⁵.

Por el contrario, el **canon** desde el punto de vista del Estado, es una forma de redistribuir los ingresos que el fisco capta de quienes explotan los recursos naturales no renovables. No se trata de un impuesto o pago adicional sino de una forma de redistribuir los dineros de la Caja Fiscal favoreciendo a donde se explotan los recursos minerales.

Desde el punto de vista de los beneficiarios (gobiernos locales y regionales), el canon es un derecho constitucional que les permite participar en un porcentaje

³³ Artículo 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 88 de su Reglamento.

³⁴ Artículo 48 al Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y Artículo 91 de su Reglamento.

³⁵ Artículo 2, 3 y 6 de la Ley de Regalía Minera.

de los ingresos y rentas captadas por el Estado por la explotación de los recursos en su jurisdicción. Para el caso del canon minero, el reglamento vigente establece que este equivale al 50% del Impuesto a la Renta, de tercera categoría, recaudado por el Estado de los titulares de la actividad minera³⁶.

6. Otros procedimientos relevantes asociados con la actividad minera

6.1. Servidumbre Minera – Procedimiento

Los titulares de concesiones pueden solicitar a la autoridad minera autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso.

La utilización de tierras para el ejercicio de la actividad minera requiere acuerdo previo entre el titular de la concesión minera solicitante de la servidumbre y el propietario del predio superficial, como paso previo para el establecimiento de la servidumbre legal minera.

En ese sentido, se inicia una **etapa de trato directo** entre las partes mediante carta notarial, en la cual el solicitante de la servidumbre propone al propietario del predio el trato directo.

De no producirse el acuerdo entre las partes en un plazo máximo de (30 días laborables, el solicitante de la servidumbre se dirigirá a la DGM poniendo en conocimiento el agotamiento de la etapa de trato directo, acompañando la constancia de recepción de la carta notarial por el propietario del predio.

En tal virtud, la DGM llamará a las partes y les **invocará a conciliar** con la participación de un Centro de Conciliación, designado de común acuerdo en un plazo no mayor de 10 días laborables. En caso de no producirse este acuerdo, la DGM solicitará a la Dirección Regional Agraria de la jurisdicción una terna, de la cual elegirá al Centro de Conciliación para que en un plazo máximo de 30 días laborables, procure el acuerdo respecto de la servidumbre.

La Conciliación se regulará conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento, y será sufragada por el solicitante de la servidumbre, a través de la DGM. La DGM deberá instruir al propietario del terreno superficial sobre la legislación minera y de servidumbre legal minera, así como sobre los derechos que le asisten, previamente a la invocación a conciliar.

Simultáneamente a la invocación a conciliar; la **DGM designará un perito minero** de la nómina oficial para que se pronuncie sobre la necesidad y magnitud de la servidumbre a efectos de la actividad minera planeada y

³⁶ Artículos 1, 2 y 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

solicitará a la autoridad competente para que designe un perito profesional agrónomo el que procederá a la tasación del área solicitada, elaborando adicionalmente un informe técnico debidamente sustentado que analice si la servidumbre es posible sin enervar el derecho de propiedad, es decir, sin perjudicar al resto del predio sirviente de tal modo que lo haga inútil o lo afecte de manera sustantiva respecto de los fines para los cuales estaba siendo usado o estuviere destinado. El plazo máximo para ambas pericias es de 15 días laborables y serán remitidas al Centro de Conciliación y a la DGM para que sirvan de referencia o base en sus respectivos procedimientos.

El acuerdo al que lleguen las partes o la ausencia del mismo será objeto de certificación por parte del Centro de Conciliación, notificándose a la DGM. Culminada la etapa de conciliación sin que se hubiera producido el acuerdo entre las partes, podrá solicitarse a la DGM el **inicio del procedimiento administrativo de servidumbre legal** adjuntando la carta notarial inicial, incorporándose entonces al expediente los respectivos informes periciales.

La solicitud de establecimiento de servidumbre se presentará a la DGM. El Director General de Minería citará a las partes a comparendo para el decimoquinto día útil de notificadas, bajo apercibimiento de continuar con el trámite en caso de inconcurrencia del propietario. En dicho acto, el propietario del inmueble deberá acreditar su derecho.

En caso de desacuerdo o de hacerse efectivo el apercibimiento, el Director General de Minería designará un perito, para lo cual ordenará la realización de la **inspección ocular** con citación de las partes interesadas y del perito. La inspección ocular se practicará dentro del plazo de 60 días de la fecha de comparendo, a fin de comprobar la necesidad del derecho solicitado. Realizada la inspección, el perito deberá emitir su informe dentro del plazo de treinta días, y entregarlo con el expediente a la DGM. La pericia deberá pronunciarse necesariamente sobre la indemnización por los daños y perjuicios correspondientes.

El Director General de Minería y el Director General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de 30 días útiles de recibidas las pericias; emitirán cada uno su **opinión técnica** pronunciándose respecto al cumplimiento del procedimiento indicado en la Ley General de Minería, y en las disposiciones reglamentarias vigentes; señalando, en forma expresa; si la servidumbre es posible sin enervar el derecho de propiedad, teniendo para ello en cuenta los dictámenes periciales, salvo que a su juicio las pericias contengan vicios o defectos, en cuyo caso la DGM ordenará se subsanen, debiendo los peritos entregar la información a dicho órgano en un plazo máximo de 15 días laborables.

En el caso que la servidumbre sea posible, sin enervar el derecho de propiedad; el Director General de Minería preparará el **proyecto de Resolución Suprema** que fija la indemnización, junto con la minuta de establecimiento de la

servidumbre; elevando todos los actuados dentro del plazo de 30 días útiles, para la expedición de la RS que impondrá la servidumbre. La RS que otorgue la servidumbre sólo podrá contradecirse ante el Poder Judicial respecto al monto de la indemnización fijada.

Expedida la Resolución Suprema, el solicitante consignará en el Banco de la Nación a la orden de la DGM **el monto de la indemnización**, en el plazo máximo de 10 días laborables de notificado con la Resolución, bajo pena de declararse abandonada la solicitud.

Efectuada la consignación, la DGM ordenará la **suscripción de la escritura pública** dentro de los 10 días laborables siguientes de notificadas las partes. La entrega de la indemnización al propietario de la tierra se efectuará contra la firma de la escritura pública. Si transcurridos los 10 días laborables el propietario no firmase la escritura pública, ésta será firmada en rebeldía por el Director General de Minería, instruyendo al Banco de la Nación para entregar el monto consignado al propietario.

En caso de que la servidumbre enerve el derecho de propiedad, conforme a la opinión técnica de la DGM o de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, se denegará el pedido del concesionario minero mediante Resolución Ministerial expedida por el MEM.

En caso de no ser conocido el dueño del terreno materia de la solicitud; la citación a comparendo se hará por 3 veces en el diario oficial "El Peruano", y en un periódico de la localidad o del lugar más próximo en donde se ubique el bien, mediando ocho días entre las publicaciones y, además, mediante un cartel que se fijará en el predio. El comparendo se llevará a cabo después de vencido el plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con o sin concurrencia del propietario, debiendo continuar el trámite en su caso.

Si el supuesto dueño no acredita su derecho de propiedad sobre la tierra objeto de servidumbre; el solicitante depositará el monto indemnizatorio en una cuenta, en el Banco de la Nación de la localidad, en calidad de consignación para ser entregado a quien acredite fehacientemente su derecho de propiedad sobre la tierra, procediendo el Director General de Minería a la firma de la escritura de establecimiento de servidumbre.

Mientras no esté aprobada la servidumbre, no se podrán iniciar las obras para las que fue solicitada.

Si la Autoridad Minera comprueba que el bien materia de la expropiación es utilizado para fines distintos a los específicamente solicitados, pasará sin costo alguno a dominio del Estado para lo cual la DGM expedirá la resolución

respectiva, la que inscribirá en la Oficina Nacional de los Registros Públicos y en el INGEMMET (fusionado con el INACC)³⁷.

6.2. Uso de Agua

Los titulares de la actividad minera deberán gestionar las licencias y autorizaciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

En el país es el INRENA, organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Agricultura, es el cual, tiene entre sus funciones la de formular, proponer, concertar, conducir y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes y programas de aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. El INRENA actúa a través de los Administradores Técnicos de Distritos de Riego (ATR) a efectos del otorgamiento de licencias.

7. Restricciones a la inversión privada en el sector minero

Con respecto a las restricciones a la inversión privada en el sector de minería, la legislación establece que se encuentra prohibido el cateo y la prospección en zonas urbanas o de expansión urbana, en zonas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas y sobre bienes de uso público; salvo autorización previa de la autoridad competente³⁸.

Otra de las restricciones dispuesta por la legislación, es que no se podrá establecer concesiones no metálicas ni metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales³⁹.

De otro lado, no se admitirán petitorios mineros en áreas naturales protegidas, y la actividad minera en las zonas de amortiguamiento de estas, debe realizarse en coordinación con el Plan Maestro de las mismas.

Asimismo, los socios, directores, representantes, trabajadores y contratistas de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera, no podrán adquirir para sí, concesiones en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular. Esta prohibición comprende a los parientes que dependan económicamente del impedido⁴⁰. Esta restricción no es total, pues cabe pacto en contrario, y prescribe además a los 90 días de publicado el aviso del petitorio.

³⁷ Ley 26505 y Reglamento del Artículo 7 de la Ley 26505 referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG.

³⁸ Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

³⁹ Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

⁴⁰ Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

De igual manera, en cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley⁴¹.

A su vez, la ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes⁴².

Finalmente, el Estado puede declarar por ley expresa, la reserva de ciertas sustancias minerales de interés nacional⁴³. Cabe indicar que en este momento ninguna sustancia mineral se encuentra bajo régimen de esta reserva.

⁴¹ Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

⁴² Artículo 72 de la Constitución Política del Perú.

⁴³ Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.